

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 136 DE 26/01/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[l]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”**

¹⁰“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹²Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³“Por la cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴“El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**. (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 1626 del 30 de abril del 2002, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

11.1. Por Presuntamente no portar los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de Despacho.

11.1.1. Mediante radicado No. 20215340909092 del 04 de junio del 2021.

Mediante radicado No. 20215340909092 del 04 de junio del 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 469341 del 14 de enero del 2020, impuesto al vehículo de placa SRC851, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT.800210176-0**, en el cual relaciona que: “(...)No porta despacho expedido por la empresa (...)”de esta manera se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

11.1.2. Mediante radicado No. 20215340901672 del 03 de junio del 2021.

Mediante radicado No. 20215340901672 del 03 de junio del 2021, la Alcaldía de Soacha Secretaría de Movilidad remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 469177 del 22 de enero del 2020, impuesto al vehículo de placa SOB295, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT.800210176-0**, en el cual relaciona que: “(...)Conductor Levis Hernando no porta Despacho(...)”de esta manera se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

11.1.3. Mediante radicado No. 20215340991642 del 19 de junio del 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante radicado No. 20215340991642 del 19 de junio del 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 469321 del 23 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa SGF957, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S.A** con **NIT.800210176-0**, en el cual relaciona que: “(...) *No presenta despacho autorizado por la empresa (...)*” de esta manera se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

11.1.4. Mediante radicado No. 20215341011612 del 23 de junio del 2021.

Mediante radicado No. 20215340991642 del 19 de junio del 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366181 del 29 de septiembre del 2020, impuesto al vehículo de placa SUK630, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S.A** con **NIT.800210176-0**, en el cual relaciona que: “(...) *No porta planilla de despacho con 13 pasajeros a bordo (...)*” de esta manera se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

11.1.5. Mediante radicado No. 20215341115122 del 09 de julio del 2021.

Mediante radicado No. 20215341115122 del 09 de julio del 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 486304 del 25 de noviembre del 2020, impuesto al vehículo de placa SRC859, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S.A** con **NIT.800210176-0**, en el cual relaciona que: “(...) *No porta despacho transita con tabla Soacha compartir (...)*” de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

11.1.6. Mediante radicado No. 20215341079032 del 02 de julio del 2021 y 20215341289402 del 30 de julio del 2021.

Mediante radicado No. 20215341079032 del 02 de julio del 2021 y 20215341289402 del 30 de julio del 2021, la Secretaría de Movilidad de Soacha remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 486801 del 29 de octubre del 2020, impuesto al vehículo de placa SOB294, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S.A** con **NIT.800210176-0**, en el cual relaciona que: “(...) *No presenta despacho a nombre del conductor, si no a nombre del señor Jose Adalberto (...)*” el conductor es el señor Brandon Camilo Vesga González de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

11.1.7. Mediante radicado No. 20215341116952 del 09 de julio del 2021 y 20225340980772 del 07 de junio de 2022.

Mediante radicado No. 20215341116952 del 09 de julio del 2021 y 20225340980772 del 07 de junio de 2022, la Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional Cundinamarca remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 486305 del 25 de noviembre del 2020, impuesto al vehículo de placa SRC955, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S.A** con **NIT.800210176-0**, en el cual relaciona que: “(...) *No porta despacho transita con tabla Soacha Compartir pasajeros (...)*” de esta manera se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANS UNISA S.A** con **NIT. 800210176-0**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer los informes Único de Infracción al Transporte con No. 469341 del 14 de enero del 2020, 469177 del 22 de enero del 2020,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

469321 del 23 de febrero del 2020, 1015366181 del 29 de septiembre del 2020, , 486304 del 25 de noviembre del 2020, 486801 del 29 de octubre del 2020, 486305 del 25 de noviembre del 2020, se encontró que presuntamente no porta planilla de despacho, a través del vehículo con placa SRC851, SOB295, SGF957, SUK630, SRC859, SOB294 y SRC955.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

(...) Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.3. Planilla de despacho. (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 469341 del 14 de enero del 2020, No. 469177 del 22 de enero del 2020, No. 469321 del 23 de febrero del 2020, No. 1015366181 del 29 de septiembre del 2020, No. 486304 del 25 de noviembre del 2020, No. 486801 del 29 de octubre del 2020, No. 486305 del 25 de noviembre del 2020, se encontró que presuntamente no porta planilla de despacho, a través del vehículo con placa SRC851, SOB295, SGF957, SUK630, SRC859, SOB294 y SRC955, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

11.2. Por presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

11.2.1. Mediante radicado No. 20215340961582 del 15 de junio del 2021.

Mediante radicado No. 20215340961582 del 15 de junio del 2021, la Alcaldía de Soacha Secretaría de Movilidad remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015364321 del 08 de enero del 2020, impuesto al vehículo de placa SOA487, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT.800210176-0**, en el cual relaciona que: “(...)Presta un servicio no autorizado con 8 pasajeros(...)”de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

11.2.2. Mediante radicado No. 20215340911862 del 05 de junio de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante radicado No. 20215340911862 del 05 de junio de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015364831 del 04 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa SUC909, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT.800210176-0**, en el cual relaciona que: “(...)Presta un servicio no autorizado con tres pasajeros a bordo cubriendo la ruta Bogotá – Soacha cambiando el trazado del recorrido autorizado (...)”de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

11.2.3. Mediante radicado No. 20215341119832 del 09 de julio del 2021.

Mediante radicado No. 20215341119832 del 09 de julio del 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366383 del 12 de noviembre del 2020, impuesto al vehículo de placa SRD761, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT.800210176-0**, en el cual relaciona que: “(...)Presta un servicio no autorizado con 13 pasajeros a bordo cubriendo la ruta Av. 1 de Mayo Cra 11 hasta veredita Soacha ruta circular ... cambiando el trazado del recorrido(...)”de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

11.2.4. Mediante radicado No. 20215341122442 del 10 de julio del 2021.

Mediante radicado No. 20215341122442 del 10 de julio del 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366393 del 20 de noviembre del 2020, impuesto al vehículo de placa SGF975, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT.800210176-0**, en el cual relaciona que: “(...)Transita con 11 pasajeros a bordo cubriendo la ruta Bogotá – Soacha y no se encuentra en el convenio interadministrativo (...)” de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión cambió la ruta, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**, (i) presta servicios no autorizados toda vez que cambió el recorrido autorizado por la autoridad competente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

“(…) Artículo 16.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)

“(…)”

Artículo 18. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma , es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso , señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 1015364321 del 08 de enero del 2020, No.1015364831 del 04 de febrero del 2020, No. 1015366383 del 12 de noviembre del 2020, No. 1015366393 del 20 de noviembre del 2020, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas SOA487, SUC909, SRD761 y SGF975 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio no autorizados toda vez que cambió el recorrido autorizado por la autoridad competente.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

11.3. Por presuntamente prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera sin portar la Tarjeta de Operación.

11.3.1. Mediante radicado No. 20215341011482 del 15 de junio del 2021.

Mediante radicado No. 20215341011482 del 15 de junio del 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366158 del 09 de septiembre del 2020, impuesto al vehículo de placa BGJ889, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S.A** con **NIT.800210176-0**, en el cual relaciona que: “(...)No tiene tarjeta de operación (...)”de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**, de conformidad el informe levantado por la Policía Nacional presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte automotor de pasajeros por carretera, sin portar la Tarjeta de Operación.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**, transgrede la normatividad de transporte, ya que i) Presta el servicio de transporte de pasajeros por carretera sin portar la Tarjeta de Operación para la época de los hechos del IUIT No. 1015366158 del 09 de septiembre del 2020, impuesto al vehículo de placa BGJ889.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”. (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, veamos:

Artículo 2.2.1.4.9.1. Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados. (...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de transporte de pasajeros por carretera, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte de pasajeros por carretera, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada y tramitada su renovación por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.4.9.4. debe contener lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.9.4. Contenido. La tarjeta de operación contendrá al menos los siguientes datos:

1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.
2. Del vehículo: clase, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
3. Otros: nivel de servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte de pasajeros por carretera, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015366158 del 09 de septiembre del 2020, impuesto al vehículo de placa BGJ889, se encontró que la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**, presuntamente presta el servicio de transporte de pasajeros por carreta, sin contar con la tarjeta de operación. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i). Presuntamente no portar los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de Despacho. (ii) Presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte (iii) presuntamente prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera sin portar la Tarjeta de Operación.

12.1 Cargo:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuestos a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

CARGO SEGUNDO: Que, de conformidad con el Informe Únicos de Infracciones al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuestos a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

CARGO TERCERO: Que, de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuestos a la empresa de servicio público de transporte de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

pasajeros por carretera **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, la Tarjeta de Operación, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Así las cosas, para esta Superintendencia de Transporte la empresa presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación, lo que representa una infracción artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y en los artículos 2.2.1.4.9.1 y 2.2.1.4.9.7 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336 de 1996.”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicio sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicios no autorizados, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996 por la prestación de servicio sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, la Tarjeta de Operación en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.1 y 2.2.1.4.9.7 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0**.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

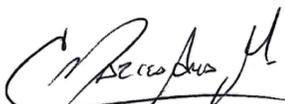
ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

136 DE 26/01/2023

Notificar:

TRANS UNISA S.A con NIT. 800210176-0

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CRA 70 C N 49 - 76

BOGOTÁ, D.C.

Redactor: Danny García – Profesional Especializado - DITTT

Revisor: María Cristina Á. – Profesional Especializado - DITTT

¹⁵**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANS UNISA S A
Nit: 800210176 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00568847
Fecha de matrícula: 8 de octubre de 1993
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 10 de agosto de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transunisa@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 7477822
Teléfono comercial 2: 7477823
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: transunisa@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 7477822
Teléfono para notificación 2: 7477823
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por E.P. No. 7.297 de la Notaría 6 de Santafé de Bogotá del 24 de septiembre de 1.993, inscrita el 8 de octubre de 1.993, bajo el No. 423165 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: TRANS UNISA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de septiembre de 2093.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es: A) Explotar la actividad del transporte terrestre automotor en turismo especial, por medio de vehículos de su propiedad, o que no siéndolo se vinculen o asocien en la forma y modo como lo determinen las autoridades competentes que regulan esta actividad, sea dentro del servicio urbano, departamental, interdepartamental o nacional, para transporte de carga o pasajeros y servicio especial y turístico, usando camiones, buses, microbuses, busetas, taxis, camperos, camionetas, etc., empleando los medios conducentes para el fin propuesto B) Transportar correo, cartas, encomiendas, giros, etc. . en desarrollo de su objeto social podrá establecer talleres de servicio y reparaciones, almacenes de repuestos, bombas de gasolina, lubricantes, prestar servicio de garajes; podrá efectuar importación de vehículos, repuestos, combustibles, lubricantes, etc., efectuar toda clase de operaciones que se relacionen con la explotación de la actividad del transporte terrestre automotor. En desarrollo de ese objeto la sociedad podrá adquirir, conservar, gravar, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; girar, aceptar negociar, descontar, etc., toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales, tomar interés como accionista de otras sociedades o empresas, fusionarse con ellas siempre que las actividades de estas tengan una relación directa con el objeto de la sociedad; tomar dinero en mutuo, con garantías reales o personales y, en general, realizar todos los demás actos o negocios directamente relacionados con el objeto principal. prohibiese a la sociedad: A) Constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes sociales las obligaciones distintas a las suyas propias, a menos de que estos actos sean autorizados por la junta directiva, dentro de sus facultades, con el voto de la mayoría de sus miembros principales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$190.000.000,00
No. de acciones : 190.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$190.000.000,00
No. de acciones : 190.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$190.000.000,00
No. de acciones : 190.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: El gerente y el suplente es: El subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente es el representante legal de la sociedad en juicio o fuera de él, y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios sociales, dentro de las autorizaciones que le conceda la asamblea general y la junta directiva. En ejercicio de sus funciones el gerente puede: Enajenar a cualquier título los bienes raíces, comparecer en los juicios que se discuta la propiedad de ellos, transar y comprometer las negociaciones de cualquier naturaleza que fueren, desistir, interponer todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales al tipo de interés corriente; hacer depósitos en bancos o corporaciones financieras, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros documentos, así como negociar estos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, etc., y en general representar la sociedad con las restricciones que se consignan en los estatutos. Cuando la cuantía del negocio o asunto excediese del límite de diez (10) salarios mínimos mensuales, el gerente deberá consultar a la junta directiva y pedirle autorización para actuar de acuerdo con ella. Atribuciones: son atribuciones del gerente: 1) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva. 2) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios representar a la sociedad, y delegarles las facultades que a bien tenga, y que sean delegables de acuerdo con la ley. 3) Cuidar de la recaudación o inversión de los fondos de la empresa. 4) Organizar todo lo relativo al cumplimiento estricto de las disposiciones legales y estatutarias, en cuanto se refiere al objeto del desarrollo social. 5) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente todos sus deberes y dar cuenta a la junta directiva de las fallas graves que ocurran sobre el particular. 6) Representar a la sociedad como persona jurídica y autorizar con su firma todos los actos y contratos en que ella tenga que intervenir. 7) Celebrar y ejecutar por sí todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social, que no sean de la competencia exclusiva de la asamblea general o de la junta directiva y cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de santa fe de Bogotá, ya sea que se trate de un solo contrato o varios en conjunto referentes al mismo asunto. 8) Ejecutar los gastos de administración sujetándose al presupuesto que previamente hubiera acordado la junta directiva. 9) Transar o conciliar las cuestiones que se susciten con terceros y cuando la cuantía no pase de diez (10) salarios mínimos mensuales. 10) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, cuyos nombramientos hayan sido reservados a la asamblea general o a la junta directiva, señalando les sus respectivas funciones. 11) Presentar a la asamblea general en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la sociedad y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses. 12) Presentar a la asamblea general ordinaria y en asocio de la junta directiva el balance, inventarios, cuentas y demás documentos, que deberán depositarse en la secretaria con una anticipación de quince (15) días hábiles, por lo menos, para su verificación por parte de los accionistas. 13) Presentar anualmente a la junta directiva las cuentas, inventarios, actas, libros, balance, liquidación y estado de los negocios con que el proyecto de

distribución de utilidades y demás piezas justificativas. 14) Presentar cada treinta (30) días a la junta directiva balances quincenales de comprobación, y el general a treinta y uno (31) de diciembre de cada año y mantener a la misma junta al corriente de los negocios operaciones y gastos extraordinarios de la sociedad, hacer el pago de las obligaciones sociales y mantener los fondos respectivos en cuentas especiales en algún banco o bancos del domicilio social, y en los demás lugares donde la junta directiva lo estime conveniente. 15) Exigir el pago de las acreencias a favor de la sociedad. 16) Convocar a la asamblea cuando lo crea necesario y cuando estos estatutos lo ordenan, lo mismo que la junta directiva. Al gerente lo reemplazara en sus fallas absolutas o temporales el subgerente y será elegido también y en forma por la junta directiva. Prohibiese al gerente: Llevar a cabo actos o contratos de cualquier naturaleza y cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales, sin la aprobación de la junta directiva. Corresponde a la junta directiva autorizar al gerente de la sociedad para la celebración de los contratos cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos vigentes en la ciudad de Santafé de Bogotá.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 001 del 14 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2013 con el No. 01698100 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Vera Salguero Jesus Alfonso	C.C. No. 000000003205217

Mediante Acta No. 001 del 20 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582709 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Delgado Salguero Carlos Alberto	C.C. No. 000000019269270

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 2 del 5 de septiembre de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2010 con el No. 01439936 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Delgado Velandia Carlos Augusto	C.C. No. 000000080087889
Segundo Renglon	Velandia Fernandez Martha Cecilia	C.C. No. 000000051601815

Tercer Renglon Delgado Velandia C.C. No. 000001136879687
Andres Mauricio

SUPLENTES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Delgado Salguero Lidia Justina	C.C. No. 000000051610529
Segundo Renglon	Vera Salguero Jesus Alfonso	C.C. No. 000000003205217
Tercer Renglon	Delgado Salguero Carlos Alberto	C.C. No. 000000019269270

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000001 del 31 de marzo de 2001, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2001 con el No. 00788297 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sierra Corredor Hermes Hernando	C.C. No. 000000003232371

Mediante Acta No. 1 del 29 de marzo de 2007, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2009 con el No. 01279201 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Obando Aranguren Luis Antonio	C.C. No. 000000079100624 T.P. No. 33645-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.342	4-VIII-1994	6A. STAFE BTA.	22-VIII-1994 NO.459602
3.754	29- VI-1995	6 STAFE BTA	13- VII-1995 NO.500490

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006637 del 21 de diciembre de 2001 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00808311 del 27 de diciembre de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 28 de enero de 2002 de la Revisor Fiscal	00812065 del 28 de enero de 2002 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 786.895.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 10 de agosto de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469341

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES			
20	01	02	03	04	
DÍA		05	06	07	08
14		09	10	11	12

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Cr 4 cake 22 soacha

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Roosa

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

79619522

LICENCIA DE CONDUCCION

79619522

EXPEDIDA: 13-02-2017

VENCE:

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Carlos Gutierrez R

DIRECCION: Cr 11 FA 26-89

TELEFONO: 3107793894

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Trans Unisca S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO

10009810275

13. TARJETA DE OPERACION

1154021 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sr Moncallegre John

ENTIDAD: T/PORRA

PLACA No.: 087690

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Vinculo	TALLER:	PARQUEADERO:
-----------------	---------	--------------

16. OBSERVACIONES

NO porta despacho expedido por la empresa Art 149 lleva tabla y pasajeros abastos

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma del Agente]

FIRMA DEL CONDUCTOR

79619522
[Firma del Conductor]

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469177

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES			
20	01	02	03	04	
DIA		05	06	07	08
22		09	10	11	12

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	00	10
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	20	30
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Calle 22 Cra - 4 Troncales Perimetrio Urbano Soacha

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Soacha

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1073708438

LICENCIA DE CONDUCCION: 1073708438

EXPEDIDA: 23-04-2018

VENCE: 23-04-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Hernando Duarte Barriagan

DIRECCION: Dg. 30x 7^B-47

TELEFONO: 3124179177

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CC: 28.358.657

Martha Jerez Jaimes

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Trans Unico S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO

0860135

13. TARJETA DE OPERACION

1130539

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Arias Fabian

ENTIDAD: Poral Seta Decan

PLACA No.: 079287

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: was soo

TALLER: _____

PARQUEADERO: _____

07 ser Soacha

16. OBSERVACIONES

Verificador Luis Hernando Duarte, no porta despacho Art 49 literal C, de la resolución 0004247-12 Sep. 2019.

todos documentos completos

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE *[Firma]* **FIRMA DEL CONDUCTOR** *[Firma]* **FIRMA DEL TESTIGO**

Bajo Gravedad de Juramento

C.C. No. 103208438

C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469177

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
22		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Calle 22 Cra 4 Ingenieros Remberto Urbano Sosa

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Scotia

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1073708438

LICENCIA DE CONDUCCION: 1073708438

EXPEDIDA: 23-04-2018

VENGE: 23-04-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Hernando Duarte Brizuela

DIRECCION: Dg. 30x 7B-42

TELEFONO: 3124179177

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CC: 10.258.857

Martha Jerez Jaime

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Trans Unico S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO

0860135

13. TARJETA DE OPERACION

1130539

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Diana Brizuela

ENTIDAD: Peral Sosa Duro

PLACA No.: 079077

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: 005 300	TALLER	PARQUEADERO
01 sitio Scotia		

16. OBSERVACIONES

Intervencion Luis Hernando Duarte, no por lo dispuesto Art 49 literal C, de la resolucion 0004247-12 Sep. 2019.

Informe documentales completos

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

1033-208438

C.C. No.

ARCHIVO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469321

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SENTO DIRECCION Y CIUDAD

Carrera 4 Calle 22 Soacha

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Boosta

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80048649

LICENCIA DE CONDUCCION

EXPEDIDA: VENCE:

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

NOMBRES Y APELLIDOS: Chila Mendez Jose Anibal, Misael Chacon Pachon

DIRECCION: Calle 63 No. #1724

TELEFONO: 3195385697

CC: 79971398

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Trans Unisa S.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10014225342

13. TARJETA DE OPERACION

1135401 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Carla Montenegro Jimenez

ENTIDAD: RONAL

PLACA No. 089820

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: C Si

TALLER: VEU 413

PARQUEADERO: El Unicub

16. OBSERVACIONES

Resolucion 000424/1709/9 Art 99 literal C.

No presenta despacho autorizada por la Empresa

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE No. 1015366181



20215341011612

Asunto: RADICACIÓN DE RUI DE FORMA INDIVIDUAL.
 Fecha Rad: 23-06-2021 11:33 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	0004	05	06	07	00	08
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
29	09	10	11	12	13	14	15	16	20	21	22	23	40	50

Libertad y orden de Transporte

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL					VIA SECUNDARIA					COMPLEMENTO						
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL		TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL								
AV	CL	CR	AU	DG	TR	AV	CL	CR	AU	DG	TR					
	X					X						71B	53	C	Sur	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA	7. MODALIDADES DE TRANSPORTE	8. PROPIETARIO DEL VEHICULO
FUSAGASUGA	PASAJEROS	CC 52859213
	COLECTIVO	LINA VICTORIA
	INDIVIDUAL	MAYORGA ROJAS
	MIXTO ESPECIAL	
	PASAJERO	
	CARGA	

9. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO

10. DATOS DEL CONDUCTOR
NOMBRES Y APELLIDOS
MORALES COCA JUAN CAMILO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
0 0 7 9 2 2 2 4 2 5
TIPO DE DOCUMENTO
C C X C J PAS OTRO
CIUDAD DE RESIDENCIA
DIRECCIÓN
TELÉFONO

11. MOTOS Y SIMILARES

A	D	G
B	E	H
C	X	F

12. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
NO PRESENTA
VENCE
2020-09-29

12. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRINGIDAS)

NO PORTA PLANILLA DE DESPACHO Y TRANSITA CON 13 PASAJEROS A BORDO CUBRIENDO LA RUTA SC

13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANS UNISA SA

14. LICENCIA DE TRANSITO	15. TARJETA DE OPERACIÓN	16. RADIO DE ACCIÓN
1 0 0 1 4 8 9 9 9 1 0	1 1 2 6 8 6 3	(N) U

17. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Gilberto Rojas Rodriguez	
PLACA No.	
79226	

18. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)		

19. OBSERVACIONES

ENTREGO DOCUMENTOS COMPLETOS Nombre de la autoridad competente: SUPER INTENDENCIA DE TRAN

10. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (ENCIERRE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DE TESTIGO
Gilberto Rojas Rodriguez 79226	 0079222425	

ORIGINAL

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 486304

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 CARREPA 4 12-91

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 SIRA
6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1024520751
 LICENCIA DE CONDUCCION: 1024520751
 EXPEDIDA: 28/01/2019 VENCE: 28/01/2022
 NOMBRES Y APELLIDOS: SONHATAN BUITRAGO CHARRY
 DIRECCION: TELEFONO: 3208463010

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 PERIA NUNGC
 NANCY

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 TRANS UNISA S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO
 10014117649

13. TARJETA DE OPERACION
 1155216 **NU**

14. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: MARJON LOPEZ
 PLACA No. 145295
 ENTIDAD: SETRA DECON

15. INMOVILIZACION
 MOTIVO: SERVICIO
 62 VINCULO
 TALLER: PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES
 257 336 DE 1996 ANT 49 LITERA
 C NO PORTA DESPACHO TRANSITA CON
 TABLA SOACHA COMPARTIR Y PASAJEROS.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

 C.C. No. 1024520751

FIRMA DEL TESTIGO

AUTORIDAD DE TRANSITO



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 486801

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km. 4+200 via Sibate - Bta

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Sibate

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1024545752

LICENCIA DE CONDUCCION
1024545752 C2

EXPEDIDA
13/12/2017

VENCE
13/12/2020

NOMBRES Y APELLIDOS
Brandon Camilo Vega Gonzalez

DIRECCION
TELEFONO
3119330943

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Eddy Santiago Rodriguez Martinez

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporter UNISA S.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10021236710

13. TARJETA DE OPERACION

1149369 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Cesar Alexander Gorman G.

ENTIDAD
Sobra Deun

PLACA No. 090114

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
El vincolo		

16. OBSERVACIONES

ley 336 Art 49 literal c. no presenta deppacho a nombre del conductor, si no a nombre del señor Jose Adalberto cl. 82 390 073.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporter

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

Brandon Vega
C.C. No. 1024753

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

OPERADOR SNI S.A.S

PLANILLA DE DESPACHOS

Decreto 3366

EMPRESA : 2 TRANSUNISA

NIT : 800210176

No DESPACHO: 0000600315

Fecha: 29/Oct/2020 Hora: 09:58

PLACA: SOB294 No INT: 55466

C.C. CONDUCTOR: 82390973

NOMBRE: JOSUE ADAERBERTO

ROTA: COMPARTIR CLL 80 AV BOYACA
-CIRCULAR

TERMINAL: COMPARTIR

TAQUILLERO: SNI JORGE FAJARDO

Nun de Viajes: 0



VIGILADO
SUPCRTRANSPORTE

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 486305

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 4 + 400 Via Soacha Sibate

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Tocantivo

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1073605227

LICENCIA DE CONDUCCION

1073605227

EXPEDIDA

SDM - Bogotá D.C

VENCE

23-05-2022

NOMBRES Y APELLIDOS

Oscar Alberto Osorio Henao

DIRECCION

No suministra

TELEFONO

No suministra

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Quitian Quitian Jairo

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Trans Uniza S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO

0325269808053

13. TARJETA DE OPERACION

1142220

RADIO DE ACCION

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

PT Dyleth Juliana Ortiz Rop

ENTIDAD

Ronal - Setra

PLACA No.

053104

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS

Sert el vinculo

TALLER

Grúa GKPO81

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Ley 336 de 1996 Art 49 Literal C, No porta despacho, Transita con Tabla Soacha Compartiv y Pasajeros.
Art 22 Ley 1383

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

Art 22
Ley 1383

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]

C.C. No.

1012446001

AUTORIDAD DE TRANSITO



ST

1012446001

1012446001

1012446001

1012446001

1012446001

1012446001

1012446001

1012446001

1012446001

1012446001

1012446001

1012446001

1012446001



20215340961582

Asunto: RADICADO IUIT DE FORMA INDIVIDUAL G#3
Fecha Rad: 15-06-2021 12:12 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: ALCALDIA DE SOACHA SECRETARIA DE MOVILID
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE N° 1015364321

Soacha

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2020		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
08		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL					VIA SECUNDARIA					COMPLEMENTO					
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE				LETRA	CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE				LETRA	CARDINAL		
AV	CL	CR	AU	DG	TR	56	Sur	AV	CL	CR	AU	DG	TR	68D	7-BOSA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

soacha

6. SERVICIO

PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBÚS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1 0 2 2 3 7 3 9 4 2

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
0 1 0 2 2 3 7 3 9 4 2

EXPEDIDA VENCE
250419

NOMBRES Y APELLIDOS
HERRERA QUIMBAY EDISON

DIRECCIÓN

TELÉFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Segura Palomino Carmen
20216124

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

trans Unisa

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
0 8 5 5 7 1 1

13. TARJETA DE OPERACIÓN
1 1 8 8 4 2 5

RADIO DE ACCIÓN
 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Jhon Jairo Calderon Cardenas

PLACA N°
93998

ENTIDAD

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÍVIMAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	88 veq897	1313

16. OBSERVACIONES

violacion a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 art 49 literal E en concordancia con la resolucion 4247 del 12 de septiembre 2019 presta un servicio no autorizado con 8 pasajeros Lucero gonzalez bustos CC. 1073715493, Ramiro llanos mejia Cc. 93358433 cubriendo la ruta la florida Soacha cambiando el trazado del recorrido autorizado por partede la autoridad de transito competente

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

calderon cardenas jhon

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

Jhon Jairo Calderon Cardenas
93998

C.C. N° 1022373942

C.C. N°

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

ORIGINAL



20215340911862

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 05-06-2021 12:15 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE N° 1015364831

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			HORA							MINUTOS			
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
04	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO				
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA	CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA	CARDINAL	
AV/CL/CR/AU/DG/TR	79					AV/CL/CR/AU/DG/TR	53B sur					8-KENNEDY

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

la calera

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1 0 3 0 5 2 9 7 5 9

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

0 1 0 3 0 5 2 9 7 5 9

EXPEDIDA

VENCE

080222

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

cortes reina edgar efren

79625069

NOMBRES Y APELLIDOS

REINA ENCISO JEISON

DIRECCIÓN

TELÉFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

trans unisa s.a

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1 0 0 1 8 4 9 0 2 2 0

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1 1 5 5 2 4 0

RADIO DE ACCIÓN

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

EDWIN ALONSO ARANGO ARBELAEZ

ENTIDAD

SETRA

PLACA N°

130962

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁRMAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCLUIRÁ EN FRISEÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	193 Fuz 413	

16. OBSERVACIONES

violacion a la ley 336 del 20 de diciembre 1996 en concordancia con la
resolucion 4247 del 12 de septiembre de 2019 presta un servicio no
autorizado con tres pasajeros abordo cubriendo la ruta bogota-
soacha cambiando el trasado del recorrido autorizado por parte de la
autoridad de transito competente se le hace entrega de los
documentos al conductor del vehiculo

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

super intendencia de transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

EDWIN ALONSO ARANGO ARBELAEZ
130962

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N°

C.C. N° 1013612805

ORIGINAL

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE No. 1015366393

1. FECHA Y HORA

AÑO				HORA												MINUTOS																					
20	21	22	23	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
20	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36



Republica de Colombia
MINISTERIO de Transporte

Libertad y orden

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL												VIA SECUNDARIA												COMPLEMENTO							
TIPO VIA						NUMERO O NOMBRE						LETRA		CARDINAL		TIPO VIA						NUMERO O NOMBRE						LETRA		CARDINAL	
AV	CL	CR	AU	DG	TR	Villavicencio						Ninguna		Ninguna		AV	CL	CR	AU	DG	TR	78						Ninguna		Ninguna	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bogota

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE

PASAJEROS	INDIVIDUAL
COLECTIVO	INDIVIDUAL
PARTICULAR	MIXTO ESPECIAL PASAJERO
PUBLICO	CARGA

8. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CC C79971398
 Chila Mendez Jose

9. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: GIRALDO RIVERA MIGUEL ANGEL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 0 0 8 0 9 0 1 9 7 5

TIPO DE DOCUMENTO: C (X) C () PAS () TR ()

CUIDAD DE RESIDENCIA: TELEFONO:

NOTAS Y SIMILARES

11. INMOVILIZACION O RETENCION DE EQUIPO (ART. 34, LEY 336 DE 1996)

A	D	G	8	0	9	0	1	9	7	5	
B	E	H	EXPEDIDA							VENCE	
C	F	I								2022-11-18	

12. LICENCIA DE CONDUCCION

8 0 9 0 1 9 7 5

2022-11-18

12. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCION DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRINGIDAS)

Violacion a la Ley 336 del 20 de Diciembre de 1996 Articulo 49 literal E en concordancia con la resolucion 20203040003785 del 26 de Mayo del 2020 transita con 11 pasajeros a bordo cubriendo la ruta Bogota-Soacha y no se encuentra registrado en el convenio interadministrativo Soacha-Bogota

13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Trans Unisa SA

14. LICENCIA DE TRANSITO

1 0 0 1 4 2 2 5 3 4 2

15. TARJETA DE OPERACION

1 1 3 5 7 0 1

16. RADIO DE ACCION

(N) U

17. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: YENIFER LOPEZ PEÑA

PLACA No. 187305

ENTIDAD: SETRA-MEBOG

18. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)		

19. OBSERVACIONES

Entrego documentos completos Nombre de la autoridad competente: Superintendencia de Transportes SA

20. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DE TESTIGO
------------------	---------------------	------------------

YENIFER LOPEZ PEÑA 187305

0080901975

ORIGINAL



2021534112242

Asunto: RADICACION DE LIT DE FORMA INDIVIDUAL

Fecha: 2020-11-18

Documento: 534870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remite: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG

www.aspetransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 43 edificio Base.25



INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE No. 1015366158



Asunto: RADICACIÓN DE RUT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 23-06-2021 11:15 - Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
 www.supetransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro 25

Libertad y orden de Transporte

1 FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS		
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	0004	05	06	07	00	10			
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30				
09	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL						VIA SECUNDARIA						COMPLEMENTO			
TIPO VÍA		NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL		TIPO VÍA		NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL					
AV	CL	CR	AU	DG	TR	AV	CL	CR	AU	DG	TR				
	X							X				22	Sur	24	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

bogota

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE

PASAJEROS	INDIVIDUAL	PASAJERO
COLECTIVO		
MIXTO ESPECIAL		
CARGA		

6. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CC C79182081
 corredor luis

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: PULGA MARTINEZ JOHN JAIRO
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 0 0 7 9 2 1 0 9 3 7
 TIPO DE DOCUMENTO: (X) C I PAS OTRO
 CIUDAD DE RESIDENCIA: EXPEDICION
 DIRECCION: no
 TELEFONO: Expedición

10. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE EQUIPOS (ART 49. LEY 734 DE 1994)

A	D	G
B	E	H
C	X	F

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

090920
 no
 Expedición

12. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRINGIDAS)

no tiene tarjeta de operacion

13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

trans unisa

14. LICENCIA DE TRANSITO **15. TARJETA DE OPERACIÓN** **16. RADIO DE ACCIÓN**

1	0	0	1	5	7	0	8	0	9	9	0	(N)	U
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---

17. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HERNANDEZ HERRERA HERNAN GIOVANNI
 ENTIDAD: SETRA-MEBOG
 PLACA No.: 93022

18. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)		

19. OBSERVACIONES

no tiene tarjeta de operacion Nombre de la autoridad competente: superintendencia de puertos y trans

20. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL RÍDIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (ENQUEJE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DE TESTIGO

HERNANDEZ HERRERA HERNAN GIOVANNI
 93022 0079210937

ORIGINAL

Bogotá, 27-01-2023

Transunisa S.A
Carrera 70C No. 49-76
Bogotá - D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330029791**
Fecha: 27-01-2023

Asunto: 136 Citación De Notificación

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 136 de 26/01/2023 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Guía No. RA410121525CO

Fecha de Envío: 31/01/2023
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15859626

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Transunisa S.A Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Carrera 70C No. 49-78 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
31/01/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
31/01/2023 05:18 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
31/01/2023 07:51 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
31/01/2023 04:29 PM	CD.NORTE	Entregado	
31/01/2023 05:15 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 1111 495	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 30/01/2023 14:10:54 Orden de servicio: 15859828 RA410121525CO																															
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95A-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.: 800170433 Referencia: 20235330029791 Teléfono: 3528700 Código Postal: 110911088 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583																															
Nombre/ Razón Social: Transurisa S.A. Dirección: Cámara 70C No. 49-78 Tel: Código Postal: 111071000 Código Operativo: 1111495 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Causa/ Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada				
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																												
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																												
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																												
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																												
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																												
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																
Peso Fielco(gra):200 Dice Contener : Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800 COP		Firma nombre y/o sello de quien recibe: 2023 JAN 31 PM 2:23 RADICACION C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do																														
Observaciones del cliente : Sin anexos		Juan Monroy 31 ENE 2023 79.767.540																														
11115831111495RA410121525CO Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 85 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-																																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

▶ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 20/02/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330075881**

Fecha: 22/02/2023

Señor

Trans unisa S.A

Carrera 70C No. 49-76

Bogotá, D.C.

Asunto: 136 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 136 de 26/01/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (41) Folios

Proyectó: Natalia Hoyos Semanate

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Guía No. RA413169553CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 22/02/2023
00:01:00

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15920700

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Transunisa S.A Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Carrera 70C No. 49-76 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/02/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
22/02/2023 05:34 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
22/02/2023 07:02 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
22/02/2023 02:03 PM	CD.NORTE	Entregado	
22/02/2023 03:44 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">1111 495</p>	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Mitlic. Concesión de Correos/</small>																															
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 21/02/2023 15:34:31		RA413169553CO																													
	Orden de servicio: 15920700																															
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C.C/T.I: 800170433 Referencia: 20235330075881 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1" style="font-size: 8px;"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada		
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																												
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																												
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																												
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																												
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																												
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																															
Valores	Destinatario	Remite	1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A																													
Nombre/ Razón Social: Transunisa S.A Dirección: Carrera 70C No. 49-76 Tel: Código Postal: 111071000 Código Operativo: 1111495 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Marcelo Alvarez</i> C.C. Tel: <i>4763219</i> Hora: <i>10:40</i>																														
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Dice Contener : Observaciones del cliente : Con Anexos																														
		Fecha de entrega: Distribuidor: <i>Camilo Trujillo</i> C.C. C.C.																														
		Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> <i>22 FEB 2023</i>																														
11115831111495RA413169553CO		012408.140 / NORTE																														

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co